

Instituto de Investigaciones Gino Germani

VI Jornadas de Jóvenes Investigadores

10, 11 y 12 de noviembre de 2011

Buenos Aires

Eje 11. Estado. Instituciones. Actores

**CONTROL EXTERNO Y AUTOPERCEPCIÓN: EL CASO DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE PARANÁ**

Silvia Avelina Arias Mongelós

Rafael Rodrigues Viegas

Renato Monseff Perissinotto

**Programa de Pós-Graduação em Ciência Política –
Núcleo de Pesquisa em Sociologia Política Brasileira –
Universidade Federal do Paraná**

1. Introducción

Al inicio de 2011, fue divulgado en la prensa el resultado del informe anual del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), órgano responsable por la evaluación de desempeño del Poder Judicial en Brasil, llamando la atención para el rendimiento insuficiente del Tribunal de Justicia de la Provincia de Paraná (TJ-PR). La Corte paranaense no cumplió bien ocho de las diez metas establecidas por el CNJ, presentando, además, rendimientos bajo al promedio nacional. De las diez metas, que midieran especialmente productividad y informatización, el TJ-PR cumplió solamente dos de ellas (de orden técnica) – Meta 7: informar la productividad de los magistrados en el portal del Tribunal, y; Meta 9: ampliar para dos Mbps la velocidad de los links entre el Tribunal y 100% de las unidades judiciales de las capitales provinciales y, por lo menos 20% de las unidades del interior de las provincias). Con respecto a las metas de productividad y cumplimiento de plazos, el porcentaje obtenido por el TJ-PR lo colocó en las últimas posiciones del *ranking* nacional.

En 2006, miembros del Núcleo de Pesquisas em Sociologia Política Brasileira de la Universidad Federal de Paraná (NUSP-UFPR) aplicaron un *survey* a 71 jueces de apelación del TJ-PR y realizaron ocho entrevistas en profundidad con miembros de ese mismo Tribunal, buscando mapear el grupo. Mencionase que a la época del estudio empírico, eran 120 jueces de apelación que hacían parte del Tribunal. Uno de los resultados obtenidos fue justamente la negativa de los agentes al control de sus actividades. Además, otros datos han demostrado una autopercepción bastante positiva en el ejercicio de sus actividades, lo que, *a priori*, contrasta con el bajo desempeño apuntado por el CNJ.

Estos resultados llamaran atención y sirvieran de inspiración para el presente trabajo, que tiene por objetivo entender las posibles razones de la negativa de los jueces del TJ-PR de someterse al control externo de sus actividades. Aventamos la hipótesis preliminar de que la negativa de los jueces al control externo puede estar más relacionado a su autopercepción de que con estrategias racionales de maximización de su autonomía individual y/o institucional.

Para verificación de la hipótesis, se tabulan las variables independientes utilizadas para fines de este trabajo – que están compuestas de las categorías direccionadas a identificar dimensiones de capital social, económico y cultural poseído por los jueces – de la siguiente forma: origen y trayectoria sociales; valores jurídicos, políticos y sociales. La variable dependiente es la resistencia al control de sus actividades apuntadas en el banco de datos (adelantase que 57% son contra el control de sus actividades).

La exposición se divide de la siguiente manera: la primera parte busca describir el perfil de dos jueces de apelación del TJ-PR, sus puntos de vista acerca de sí mismos y la forma como ven el control externo de sus prácticas institucionales. En la segunda parte, se hacen consideraciones sobre el CNJ y los resultados de la fiscalización hecha por esta Institución en 2010, con destaque para el desempeño del TJ-PR. Por fin, a través del aparato teórico utilizado, se presentan los resultados de la propuesta que se puso.

2. Los jueces de apelación del Tribunal de Justicia de la Provincia de Paraná

Esta parte describe de forma panorámica los principales aspectos apuntados en el cuestionario aplicado a los jueces del TJ-PR y, por consiguiente, las categorías listadas que componen las variables independientes aludidas en la hipótesis de pesquisa, apuntando un perfil de esos agentes¹, la opinión que tienes de si mismos y la manera como ven el control externo del ejercicio de sus prácticas institucionales. La autopercepción a la que se hace referencia como posible factor explicativo de la negativa por parte de los jueces del TJ-PR al control externo, aparece en el discurso adoptado por ellos sobre si mismos. La manera como se ven puede ser por sus origen y trayectoria sociales y por su actual posición institucional (de donde hablan).

Del análisis de los indicadores, se puede decir que la composición de la Corte de Paraná, al período de la pesquisa, indica la existencia de un reclutamiento burocrático alimentado por estratos sociales cercanos², una vez que, v.g., 64,8% son naturales de la Provincia de Paraná, 87,3% se pusieran de color blanco, 76,1% se clasificaran como católicos. Llama la atención que el 80,3% de los jueces ha concluido el curso de derecho en la ciudad de Curitiba, en tres instituciones de la capital de Paraná, a saber, 31%, 36,6% y 12,7%, respectivamente, en la Facultad de Derecho de Curitiba (Faculdade de Direito de Curitiba),

¹ Hay que tomar en cuenta, para apuntar el perfil de los jueces del TJ-PR se tomaran por base, también, estudios de reclutamiento político. Estos estudios, aunque se refieran al proceso de reclutamiento político, pueden contribuir para el análisis propuesto en este trabajo porque, se piensa, pueden ofrecer elementos para definir el perfil de los agentes estudiados (los jueces). La idea es articular los instrumentos de estudio de reclutamiento a los que apuntan como se procesa la composición de la elite política, para definir las variables utilizadas con objetivo de definir el perfil de los jueces del TJ-PR. En este sentido, son relevantes los estudios sobre reclutamiento desarrollados por Czudnowski: CZUDNOWSKI, Morshe M. Political recruitment. *In*: GREENSTEIN, Fred I.; POLSBY, Nelson W. (orgs.). **Micropolitical Theory**. Vol. 2. Addison-Wesley Publishing Company, 1975, pp. 155-242, p. 179 e ss. Por esta razón, se utilizan informaciones sobre “social background characteristics”; “political socialization and recruitment”, “family”, “adult socialization”, juntamente a los estudios desarrollados por C. W. Mills, especialmente su metodología posicional/institucional de estudio de la elite, *In*: MILLS, Charles Wright. **A elite do poder**. 4ed. Traducción de Waltensir Dutra. Rio de Janeiro: Zahar Editores, 1981.

² BERTAUX, Daniel. **Destinos pessoais e estrutura de classe**. 1ª Ed. Lisboa: Moraes Editores, 1978.

institución privada, Universidad Federal de Paraná (Universidade Federal do Paraná), institución pública y Universidad Católica de Paraná (Pontificia Universidade Católica do Paraná), institución privada³. El aspecto que reafirma el perfil regional de los individuos es que 95% de ellos han hecho su grado en la Provincia de Paraná, señalando, de esta forma, una misma matriz jurídico-social.

Es importante mencionar que durante el grado en derecho, el 87,3% dijo que había la necesidad de trabajar. Este último dato puede presentar una interpretación favorable – cuando observadas las principales profesiones y/o fuente de renta de sus familiares hasta el segundo grado (abuelos) – a un origen social y económico medio, relativo a la escena nacional para el período (clase media), pues no se verifico, en su mayoría, que los jueces sean oriundos de familias ricas⁴. Además de eso, el 76,1% afirma que no tuvo incentivo familiar para ejercer cualquier carrera jurídica, reforzándose así la idea de meritocracia resaltada cuando del acceso a los cargos públicos. Una parte significativa de los cuestionados, 90,1%, evalúa ser el mérito individual el criterio fundamental para el acceso a cargos públicos.

Igualmente, se detectó que esos jueces inauguran la tradición jurídica en sus familias⁵, el 86% de los padres y el 98,6% de las madres de los cuestionados jamás ejercieran cualquier actividad jurídica, así como se apuntó del análisis de los abuelos paterno y materno⁶. Todavía, 74,5% de los hijos y 56,3% de los sobrinos de los jueces estudiados están o estuvieron relacionados a alguna actividad jurídica.

El camino tradicional traspasado por los jueces de apelación hasta llegar su cargo en el TJ-PR (magistratura de carrera) es significativo para validar la hipótesis que se pone, porque va al encuentro del discurso que ellos hacen de si mismos como merecedores de ocupar esta posición institucional. Por lo tanto, se hace importante señalar, todavía que en forma de perspectiva, los criterios para el acceso ya la promoción de los jueces para el cargo de juez de la Corte.

³ “É o prestígio de uma educação de uma educação secundária 'bem' seguida de um clube 'bem' numa universidade 'bem' da Liga da Hera que constitui o cartão padronizado para o ingresso no mundo dos clubes urbanos e festas de qualquer das grandes cidades do país.” In: MILLS, Charles Wright. *Ob. cit.*, p. 82 (traducido al español por los autores). En referencia al contexto de Paraná, hechas las respectivas cuentas, se puede decir que los jueces de apelación fueran sometidos a un proceso semejante.

⁴ En estratos sociales medianos, con mayor concentración en familias de: funcionarios públicos de media y baja colocación; terratenientes medios (hasta 50 hectáreas); profesionales liberales y; comerciantes.

⁵ El sentido de “tradição jurídica” en la familia empleado dice respecto al ejercicio, por parientes próximos (ascendientes y descendientes hasta tercer grado) involucrados en actividades jurídicas diversas, incluso la docencia, diferentemente del uso “familia judiciária” adoptado por Werneck Vianna, que considera los lazos próximos de parentesco con jueces. In: VIANNA, Werneck. **Corpo e alma da magistratura brasileira**. Rio de Janeiro: Revan, 1997, p. 231.

⁶ Las ocupaciones de los familiares hasta según grado de los jueces de la Corte más mencionadas por ellos están en la nota 4 arriba.

Los jueces de primera instancia ingresan en la magistratura con el cargo de “juez sustituto” a través de concurso público de pruebas y títulos. Desde la Constitución Federal de 1934 existe expresa mención a la necesidad del régimen de acceso por pruebas y títulos para los cargos iniciales de la magistratura en Brasil. La promoción de los jueces de primera instancia obedece a criterios de “antigüedad” y “merecimiento” – el primer más objetivo porque está definido para distinguir el juez más antiguo (y no por edad del individuo), y, el segundo, que se refiere al mérito, una vez establecidos padrones de productividad y eficiencia, está marcado por parámetros amplios, tales como: desempeño, productividad, presteza del juez y la frecuencia, así como aprovechamiento en cursos oficiales o de perfeccionamiento. En el caso del TJ-PR, todos los jueces de la Corte cuestionados ingresaran en este Tribunal después de 1990, o sea, en la vigencia de la Constitución Federal de 1988, que reforza, en sus artículos 37 y 93, los criterios aludidos.

Restó comprobado que 57,7% de los jueces estudiados ingresaran en el TJ-PR por la fusión de este Tribunal con el extinto “Tribunal de Alçada” de Paraná (TA-PR)⁷. Como hay dos formas de acceso al Tribunal de Justicia⁸, entre los que ingresaran directamente de la carrera de la magistratura, 16,9% fueran promovidos por antigüedad y 16,9% por merecimiento, mientras que 8,4% son procedentes del llamado “quinto constitucional”⁹. De los 57,7% que ocuparan el cargo de juez de apelación en el TA-PR y posteriormente ingresaran en el TJ-PR, el 33,3% ingresó en este extinto Tribunal por antigüedad, 47,6% por merecimiento y 19% por el quinto constitucional. Considerando esta composición del TJ-PR, llama la atención la homogeneidad de opiniones con respecto a la forma de reclutamiento de los miembros del Poder Judicial, ilustrada en el siguiente cuadro:

“Qual a melhor forma de recrutar os membros do Poder Judiciário”?¹⁰

⁷ Los “Tribunais de Alçada” fueran previstos en la Constitución de 1946 (art. 124,II). La razón para su creación fue el aumento de la carga de procesos, y obedecían criterios de distribución de competencia propios. La Emenda Constitucional nº 45/2004 extinguió todos los “Tribunais de Alçada” en Brasil, pasando sus miembros a integrar los Tribunales de Justicia de sus respectivas provincias.

⁸ En Brasil, a través de la carrera de magistrado o por el “quinto constitucional”.

⁹ El “quinto constitucional” es una exigencia de la Constitución Federal vigente y corresponde a una forma indirecta de acceso al cargo de juez de apelación (o Ministro del Superior Tribunal de Justicia - STJ), y proporciona el acceso al Tribunal a miembros de la abogacía privada (abogados) y miembros del “Ministério Público” (fiscales), respetados diversos criterios que no serán tratados por cuestiones de espacio y objetivo.

¹⁰ Los cuadros presentados en este trabajo no serán traducidos al español, para conservar el formato original del cuestionario aplicado y las informaciones constantes en ellos.

Cuadro 1

		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	Juízes eleitos garantem aprimoramento da democracia	1	1,4	1,4	1,4
	Concurso público são mais democráticos e universais	70	98,6	98,6	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

Fonte: NUSP/UFPR

Conforme los números presentados en el cuadro, referentes a la composición del TJ-PR, gran parte de los jueces de la Corte no son de la magistratura, pero del “quinto constitucional”, de suerte que no necesitaran cumplir la exigencia de concurso de pruebas y títulos (solamente los jueces de la Corte oriundos del “Ministério Público” así lo hicieran). Sin embargo, es casi única la opinión de que el concurso público es la forma mas democrática de acceso a la carrera pública de magistrado (98,8%), mismo entre aquellos que no hicieran concurso¹¹. El concurso público reforza el reclutamiento de un perfil de agente poseedor de dimensiones de capital compartidas por los miembros ocupantes de posiciones en la Institución burocrática¹².

Esta posición, adelantase, proporciona indicativos de la visión meritocrática de los jueces de la Corte y su preocupación con la interferencia externa (especialmente a la exógena al campo jurídico), reflejando, en cierta medida, el discurso de la posición institucional ocupada por los agentes¹³.

La autopercepción demostrada por los jueces incluye siempre una valorización personal y profesional positivas. Cuando cuestionados acerca de la visión que poseen de si mismos, entre las dos características mas importantes que ellos se auto-imputan, se destacan, en orden: “trabajadores” (21,1%) y “íntegros” (18,3%)¹⁴.

¹¹ En aquel tiempo, los jueces de la Corte reclutados en la Orden de los Abogados de Brasil, Sección Paraná (OAB/PR) siquiera hacían examen para ejercer la abogacía, de la forma como funciona hoy el examen de la OAB.

¹² En este sentido: BOURDIEU, Pierre; PASSERON, Jean-Claude. **A reprodução**: elementos para uma teoria do sistema de ensino. Trad. de Reynaldo Bairão. Petrópolis: Ed. Vozes, 2008b, pp. 158-206.

¹³ En el sentido de la interpretación propuesta: ver Wright Mills, *ob. cit.*, p. 25 - “1) as posições institucionais que os homens ocupam em toda a sua vida determinam suas oportunidades de obter e conservar valores escolhidos; 2) o tipo de seres psicológicos em que se transformam é em grande parte determinado pelos valores que assim experimentam e pelos papéis institucionais que desempenham; 3) finalmente, se eles chegam ou não a se sentir como pertencentes a uma classe social seleta, se agem ou não de acordo com o que consideram seus interesses – são questões também em grande parte determinadas pela sua posição institucional e, por sua vez, pelos valores selecionados que possuem e pelo caráter que adquirem.”

¹⁴ En tercer plano aparece “sobrios, formales, equilibrados, educados y atenciosos” (14,1%).

La forma como estos agentes se ven queda mas evidente en las respuestas a la pregunta sobre la razón mas importante que los llevó a ejercer la carrera jurídica: **29,6% apuntaran la vocación innata** como principal característica; **23,9% se sienten técnicamente preparados para el ejercicio de la función**, y; 16,9% destacaran que la principal razón fue promover la justicia. Los “factores decisivos para ser juez de la Corte”, reconocidos por los cuestionados, son: la “**competencia jurídica**” (28,3%) y “**ser trabajador y profesional**” (23,9%)¹⁵. Incluso, conforme 50,7% de los jueces estudiados, “ser trabajador y profesional” debe ser el más importante criterio para la promoción por merecimiento en la burocracia.

La visión del individuo “trabajador y profesional” es siempre destacada por los jueces. Sin embargo, el 66,2% dice ser el requisito “por antigüedad” mas importante de que el merecimiento, lo que en cierta medida privilegia el tiempo de carrera encima del merito individual demostrado en el ejercicio de las funciones de magistrado.

El bloco del cuestionario que busco captar las opiniones de los jueces sobre el derecho, la democracia y la sociedad fue subdividido en “valores políticos”, “jurídicos” y “sociales”. Es en este momento que aparecen las principales contribuciones que motivaran el presente estudio. Es significativo el porcentaje de jueces que no están de acuerdo con la interferencia del Poder Ejecutivo en el Tribunal. Para ellos, la indicación final para componer el TJ por el quinto constitucional, debería ser hecha por la propia institución. Esta posición demuestra, de cierta forma, la negativa de influencia externa. Conforme el cuadro:

“Os Desembargadores oriundos do Quinto Constitucional deveriam ser escolhidos pelo TJ e não mais pelo Governador”?

Cuadro 2

		Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid	Sim	51	71,8	71,8	71,8
	Não	17	23,9	23,9	95,8
	NR	3	4,2	4,2	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

Fonte: NUSP/UFPR

La justificativa mas común entre los juristas para la existencia del quinto constitucional se traduce en una tentativa de “aireación” de la Institución¹⁶, porque combina la

¹⁵ Estos puntos fueran explorados en otros trabajos, con destaque: PERISSINOTTO, Renato Monseff. “Vocação inata e recursos sócio-culturais: o caso dos desembargadores do Tribunal de Justiça do Paraná. In: **Revista Direito, Estado e Sociedade**. N. 31. 2007, p. 175-198.

¹⁶ Un quinto de los lugares del Tribunal de Justicia es reservado a miembros del “Ministério Público” y abogados, con mas de diez años de carrera, que son indicados en lista con seis nombres elegidos por los órganos de representación de las respectivas clases. (Cf. Art. 94, Constitución Federal). De esa lista con seis nombres, el

experiencia adquirida en otras situaciones jurídicas diferentes del ejercicio de magistrado¹⁷. Con respecto a la opinión manifestada por los jueces del TJ-PR, 71,8% entienden que el Tribunal debe contar con la participación de “promotores” (del “Ministério Público”) y abogados. Así, conforme se ha demostrado con los datos arriba, el mayor problema del proceso de reclutamiento por el “quinto constitucional” es la indicación del candidato electo ser de responsabilidad del Jefe del Poder Ejecutivo de la Provincia. Para 71,8% de los jueces, esta última etapa (selección definitiva) debe ser realizada por el Tribunal. Estos números inducen a la ilación de que la mayor parte de los jueces no está de acuerdo con la interferencia exógena al campo jurídico.

Todavía en la misma subdivisión “valores jurídicos”, aparece la cuestión referente al control externo ejercido sobre el Poder Judicial. En el siguiente cuadro, se presentan las informaciones codificadas de la visión presentada por los jueces:

“Como deve ser exercido o controle externo ao Poder Judiciário”?

Cuadro 03

	Frequency	Percent	Valid Percent	Cumulative Percent
Valid Por órgão composto de magistrados, membros do MP e da OAB.	24	33,8	33,8	33,8
Por órgão composto por representantes dos três poderes.	4	5,6	5,6	39,4
Por representantes das organizações da sociedade civil.	2	2,8	2,8	42,3
Não deve existir controle externo sobre a magistratura.	41	57,7	57,7	100,0
Total	71	100,0	100,0	

Fonte: NUSP/UFPR

Se puede claramente notar que la mayoría no está de acuerdo con el control externo. Esta opinión se debe destacar porque, como se presupone, puede ser explicada por la autopercepción demostrada por los agentes, conforme presentado anteriormente.

Tribunal de Justiça elige tres nombres, enviados al Jefe del Ejecutivo para la elección final de un nombre, el nuevo juez de la Corte de Paraná.

¹⁷ Como ejemplo: FERREIRA FILHO, Manoel Gonçalves. **Comentários à Constituição Brasileira**. São Paulo: Saraiva, 1993, p. 534; MORAES, Voltaire de Lima. *Elaboração da lista tríplex do quinto constitucional pela própria classe do Ministério Público e dos advogados. **Justitia - Órgão do Ministério Público de São Paulo**, São Paulo, 1985, n° 131, p. 173.*

Sin embargo, hay que resaltar: 33,8% de los jueces de la corte admite el control externo (a la Institución TJ), pero cuando realizada por individuos del propio campo jurídico (magistrados, miembros del “Ministério Público” y abogados). Lo interesante es que estas mismas carreras jurídicas indican los miembros que componen el CNJ (órgano que tiene como una de sus funciones la fiscalización del Poder Judicial, conforme se tratará en el próximo punto).

Incluso, de los jueces de la Corte provenientes del “quinto constitucional”, 69,2% son contrarios al control externo y 30,8% son favorables al control por miembros de la magistratura, el “Ministério Público” y de la abogacía privada (OAB). Se puede, de esa forma, apuntar un indicativo de unidad en el discurso sobre si propios y sobre el control de sus practicas, así como lo afirma Wright Mills¹⁸.

Esta primera parte del trabajo busco definir un perfil de los jueces de la Corte del TJ-PR, como miembros de esa Institución, y también se propuso a demostrar la forma como ven el control sobre sus actividades. En la segunda parte, se presentará la evaluación del desempeño del Tribunal de Justicia de la Provincia de Paraná (TJ-PR) realizada por el Consejo Nacional de Justicia (CNJ).

3. El Consejo Nacional de Justicia y el desempeño del Tribunal de Justicia de Paraná

El Consejo Nacional de Justicia (CNJ), operante en todo el territorio brasilero, se instituyó en 14 de junio de 2005 por la Emenda Constitucional (EC) n° 45/2004, con sede en Brasilia (Distrito Federal). La creación del CNJ, conforme se indica en el Informe Anual de 2005, fue el resultado de un pacto de Estado firmado por los Jefes de los “tres Poderes”, en búsqueda de un Poder Judicial mas rápido y Republicano. El contexto que direccionaba las discusiones en la época era la insatisfacción con la demora de los procesos judiciales y la baja eficacia de las decisiones¹⁹. Estas situaciones “(...) retardam o desenvolvimento nacional, desestimulam investimentos, propiciam inadimplência, geram impunidade e comprometem a credibilidade da democracia”²⁰. En este sentido, la función del CNJ seria, formalmente,

¹⁸ “Na medida em que a elite do poder se compõe de homens de origens e educação semelhantes, na medida em que suas carreiras e estilos de vida são semelhantes, há base psicológica e social para sua unidade, fundamentada no fato de serem um tipo social semelhante e de se fundirem facilmente uns com os outros.” *Ob. cit.*, p. 29.

¹⁹ Algunos de los autores tienen el entendimiento de que, con el proceso de democratización y el surgimiento de nuevos derechos en la Carta Política de 188, el número de demandas tuvo un aumento significativo y el Poder Judicial brasilero no estuvo preparado para enfrentar esa nueva realidad de acceso a la Justicia. Ver: SADEK, Maria Tereza. **Magistrados: uma imagem em movimento**. Rio de Janeiro: FGV, 2006.

²⁰ Informe Anual de 2005, p. 7.

realizar el control y fiscalización del Poder Judicial, así como implementar medidas para perfeccionar la prestación jurisdiccional, como describe el artículo 103-B de la Constitución Federal. En términos institucionales, es importante señalar que el CNJ es parte integrante del Poder Judicial²¹.

La redacción constitucional establece la composición del CNJ como siendo formado por 15 (quince) miembros con mandatos de dos años, admitida una reconducción. Nueve son oriundos de los cuadros de la magistratura, dos del “Ministério Público” (los dos indicados por el “Procurador-Geral da República”, uno del “Ministério Público da União” y otro de una de las Provincias), dos son abogados (indicados por el Consejo Federal de la Orden de los Abogados del Brasil - OAB), y dos son ciudadanos de notable saber jurídico y reputación impecable, sin mancha (estos indicados uno por la Cámara de los Diputados y otro por el Senado Federal).

La Plenaria del CNJ es su órgano máximo, y esta compuesto por los mismos quince consejeros, o sea, esta básicamente constituido por individuos provenientes de carreras jurídicas. Posee magistrados, representantes del “Ministério Público” e del Orden de los Abogados de Brasil. Mismo los ciudadanos indicados por las dos Casas del Poder Legislativo, conforme se expuso arriba, necesitan cumplir el requisito “notable saber jurídico”. La Presidencia del CNJ es ejercida por el Presidente del Supremo Tribunal Federal y, en su ausencia o impedimento, por el vice-presidente de la Corte Suprema. La Corregedoria posee como autoridad máxima un Ministro del Superior Tribunal de Justicia.

Referente a las finalidades a que se propuso formalmente el CNJ²², se estableció como punto de partida oficial la elaboración de un plano estratégico para combatir la demora de los procesos y la inoperancia de las decisiones. La idea era promover una modernización y perfeccionamiento de todo el sistema Judicial, de los sectores administrativos hasta magistrados y jueces de la Corte²³. Otro objetivo fue la tentativa de promover un levantamiento completo de la realidad del sistema Judicial, elaborando un mapa detallado de su realidad numérica, funcional, productiva y organizacional.

²¹ Constitución Federal, art. 103-B. Conforme con la CF-88, el CNJ es actualmente compuesto por los siguientes órganos: Plenária, Presidencia, “Corregedoria” Nacional de Justicia, Consejeros, Comisiones, Secretaria General, Departamento de Pesquisas Judiciais – DPJ, Departamento de Monitoreo y Fiscalización del Sistema Penitenciario y Sistema de Ejecuciones de Medidas Socioeducativas – DMF y Defensor del Pueblo.

²² Todos los datos analizados referentes a la evaluación del Poder Judicial brasileiro hacen parte de un banco de datos del CNJ, disponible en el *site*: www.cnj.jus.br

²³ En 2007, hubo un refuerzo de la agenda de la política judicial fundamentada por el CNJ desde 2006, que destaco como líneas de trabajo para el período de 2006-2008 el Movimiento Nacional por la Conciliación, la implantación del Sistema de Proceso Judicial Electrónico del Poder Judicial (PROJUDI) y, especialmente, la continuidad del combate a los procesos lentos. Se puso como prioridad la sistematización del Poder Judicial a través de la uniformización de procedimientos en la gestión administrativa.

Así, el CNJ paso a dar impuso a la caracterización de un “perfil” nacional del Poder Judicial, posibilitando la implantación de un proceso de nivelamento frente a las diferencias constatadas entre las Provincias. En los Informes Anuales de 2007 y 2008, fue realizado un levantamiento inicial sobre la situación del sistema Judicial en los Tribunales Superiores y de las Provincias. El Tribunal de Justicia de Paraná (TJ-PR) tuvo una evaluación que apunto el inicio de la implantación de tecnologías, tales como informatización y distribución de procesos virtuales.

Al comienzo de 2009 se crearan formalmente, por primera vez, diez metas nacionales de nivelamento , que deberían ser cumplidas por todos los Tribunales nacionales durante aquel año²⁴. Sobre la base de las deficiencias detectada por el CNJ en el Informe Anual y Informe de Metas de 2009, fueran establecidas diez metas prioritarias para el año de 2010²⁵.

El informe anual producido en 2010²⁶ por el CNJ constató un desempeño muy inferior al año anterior, donde varios de los tribunales de las provincias no consiguió cumplir una buena parte de las metas. Entre aquellos que no salieran bien puede ser mencionado el TJ-PR, pues **de las 10 (diez) metas cumplió solamente 2 (dos)**, ocupando, en las demás, **las últimas colocaciones en el ranking nacional**. De esa nueva evaluación, se mostró evidente la existencia de deficiencias en la prestación jurisdiccional del TJ-PR, que al parecer no viene ejerciendo esa tarea de manera satisfactoria.

Considerando ese cuadro de evaluación del TJ-PR, surgió la necesidad real de constatar, de forma mas ilustrativa, cual seria la medida de ese bajo rendimiento en nivel nacional.

²⁴ En el Informe de Metas elaborado al final de 2009, se constato que algunas Provincias no consiguieran cumplir de forma satisfactoria muchas de ellas, aunque de forma global el resultado ha sido positivo.

²⁵ Las metas se mantienen en portugués para conservar el sentido de la redacción original. **Meta 1:** julgar quantidade igual à de processos de conhecimento distribuídos em 2010 e parcela do estoque, com acompanhamento mensal; **Meta 2:** julgar todos os processos de conhecimento distribuídos (em 1º grau, 2º grau e tribunais superiores) até 31 de dezembro de 2006 e, quanto aos processos trabalhistas, eleitorais, militares e da competência do tribunal do Júri, até 31 de dezembro de 2007; **Meta 3:** reduzir em pelo menos 10% o acervo de processos na fase de cumprimento ou de execução e, em 20%, o acervo de execuções fiscais (referência: acervo em 31 de dezembro de 2009); **Meta 4:** lavrar e publicar todos os acórdãos em até 10 dias após a sessão de julgamento; **Meta 5:** implantar método de gerenciamento de rotinas (gestão de processos de trabalho) em pelo menos 50% das unidades judiciárias de 1º grau; **Meta 6:** reduzir a pelo menos 2% o consumo per capita com energia, telefone, papel, água e combustível (ano de referência: 2009); **Meta 7:** disponibilizar mensalmente a produtividade dos magistrados no portal do tribunal; **Meta 8:** promover cursos de capacitação em administração judiciária, com no mínimo 40 horas, para 50% dos magistrados; **Meta 9:** ampliar para 2 Mbps a velocidade dos links entre o Tribunal e 100% das unidades judiciárias instaladas na capital e, no mínimo, 20% das unidades do interior; **Meta 10:** realizar, por meio eletrônico, 90% das comunicações oficiais entre os órgãos do Poder Judiciário. Disponible en: <<http://www.cnj.jus.br/gestaoeplanejamento/metass>>. Acceso realizado en 05 de abril de 2011.

²⁶ Tal vez por la mejora y rigor de la evaluación del CNJ, los números presentados a partir de 2010 sacaran à la luz las carencias del sistema judicial no constatadas anteriormente, y por esa razón se optó por la utilización de estos datos. Disponible en: <<http://www.cnj.jus.br/relatorios/relatorios-anuais-do-cnj>>. Acceso realizado en 05 de abril de 2011.

Para cumplir esa misión, se pasa a establecer una comparación, a nuestro ver satisfactoria, del rendimiento del TJ-PR con Tribunales de otras Provincias pertenecientes a la misma esfera de competencia y actuación, buscándose una comprensión mas refinada del real escenario. Teniéndose en vista el gran número de Unidades Federadas, para fines didácticos, se hace necesaria restringir la comparación a apenas algunos Tribunales.

Hay que resaltar que no se buscan aquí las causas de los resultados presentados por el CNJ, pero situar el TJ-PR en el cuadro general de la evaluación hecha, pues facilitará al lector visualizar, aún de forma superficial, el problema local.

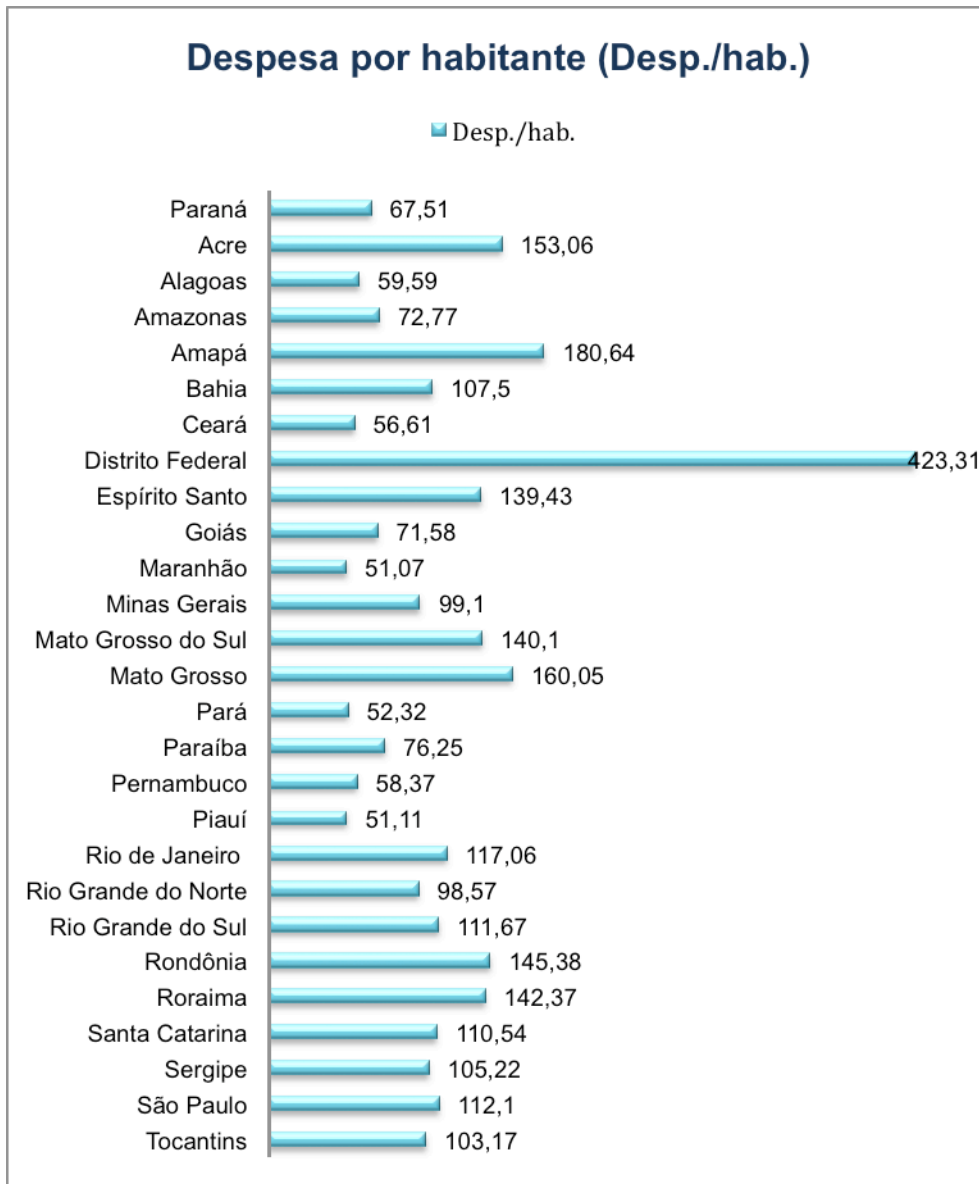
Así, el primer paso fue definir un criterio objetivo para justificar la comparación del TJ-PR con un determinado Tribunal y no con otro. En este caso, se eligieran requisitos relacionados a productividad y modernización de la estructura en general, una vez que están íntimamente relacionadas a las metas establecidas²⁷.

El primer indicador utilizado, y que sirvió de base para la selección de los Tribunales que fueran comparados con el TJ-PR, se denomina “despesas dos Estados por habitante com o Judiciário”²⁸. De las 27 Unidades Federadas, se eligieran las que tuvieran el valor “despesas dos Estados por habitante com o Judiciário” cerca del valor presentado por el TJ-PR, con variación un poco abajo o arriba. Así, el gráfico siguiente²⁹ presenta la relación de “despesas dos Estados por habitante com o Judiciário” referente a todos los Tribunales de Brasil:

²⁷Para más informaciones, disponible en: <<http://www.cnj.jus.br/programas-de-a-a-z/eficiencia-modernizacao-e-transparencia/pj-justica-em-numeros>>. Acceso realizado en 05 de abril de 2011.

²⁸ Los datos se refieren al año de 2008, ultimo levantamiento hecho de esos números, constantes en el *site* del CNJ hasta la elaboración del presente trabajo.

²⁹ Las tablas presentadas no serán traducidas al español para conservar la nomenclatura original en portugués, y expresar de forma precisa la naturaleza del indicador.

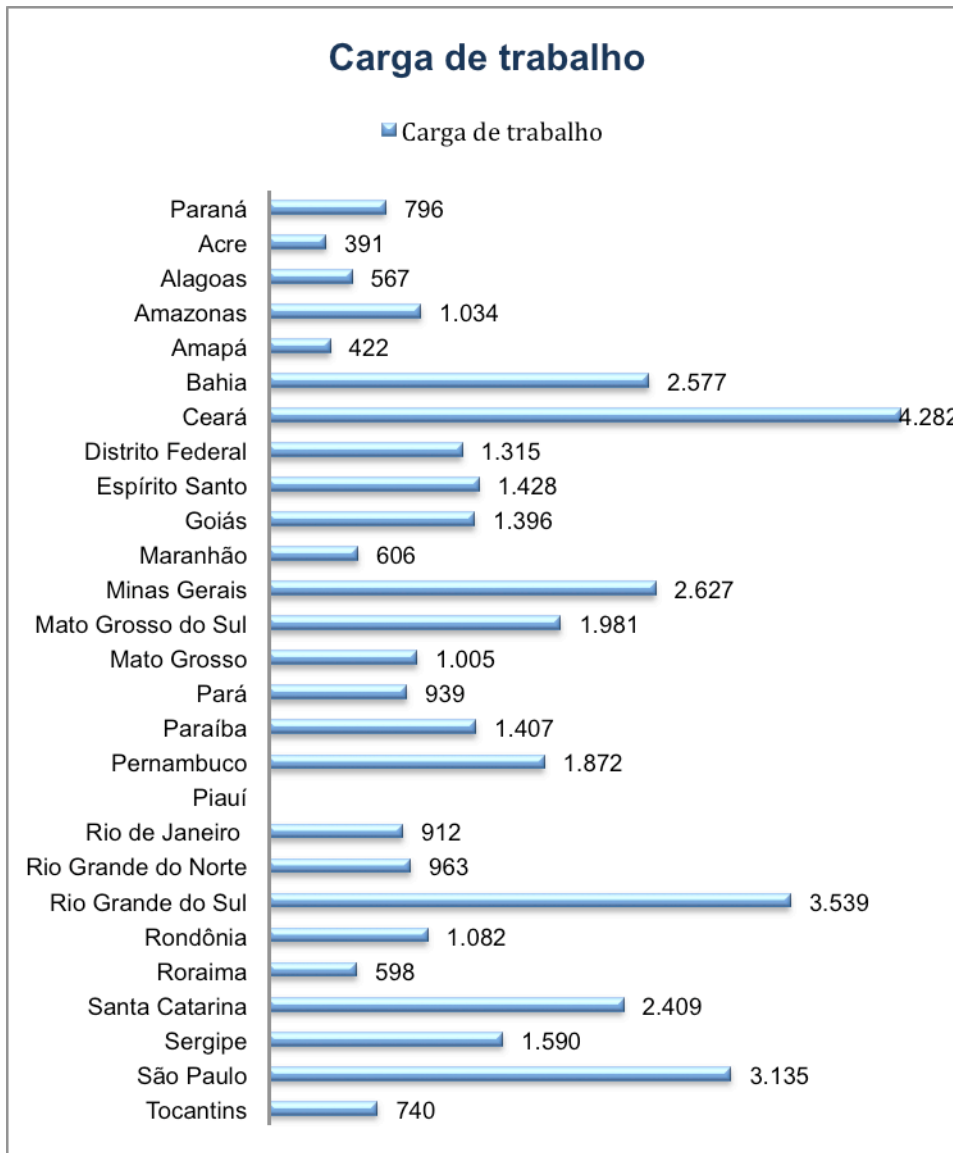


Fuente de los datos: www.cnj.jus.br (Justiça em Números). Gráfico 01 propio.

Para fines de comparación con el TJ-PR, se pusieran a la lista los siguientes Tribunales: Tribunal de Justicia de Amazonas (TJ-AM), Tribunal de Justicia de Ceará (TJ-CEA), Tribunal de Justicia de Goiás (TJ-GO), Tribunal de Justicia de Pará (TJ-PA) e Tribunal de Justicia de Pernambuco (TJ-PE).

El segundo indicador por el cual se optó para relacionar con el primero fue “carga de trabalho no 2º grau”. Se eligió el referido indicador por su relación directa con la productividad presente en diversas metas. Manejar solamente el primer indicador parece desconsiderar algunas particularidades regionales importantes, tales como el número de demandas en relación a los gastos con el Poder Judicial y el resultado final con relación a las metas.

Tenemos abajo el gráfico relativo al indicador “carga de trabalho no 2º grau”:



Fuente de los datos: www.cnj.jus.br (Justiça em Números). Gráfico propio.

Teniendo siempre en cuenta la situación del TJ-PR, y analizando los valores relativos a la carga de trabajo, notase que, aunque el valor medido por el indicador “despesa por habitante com o Judiciário” de las Provincias elegidas para comparación sea aproximado, lo mismo no ocurre con el indicador “carga de trabalho no 2º grau”, que se mostro desigual en gran medida³⁰.

Después de definir objetivamente los Tribunales con los cuales son establecidas comparaciones, y los indicadores utilizados, presentase la tabla con los porcentajes de cumplimiento de las metas del CNJ/2010, relativos a los mismos Tribunales:

³⁰ No se trata de explicar las causas de los eventos, pero solamente describir el resultado de evaluación del CNJ relativo al TJ-PR, para fines de la propuesta que se presento.

Cuadro 04

METAS	PR (%)	AM (%)	CE (%)	GO (%)	MA (%)	PA (%)	PE (%)	MÉDIA NACIONAL (%)
1	85,5	110,12	69,99	110,80	89,05	177,88	96,12	91,81
2	31,29	47,68	16,62	49,70	13,87	33,40	33,99	32,99
3	-152,1	58,05	82,48	450,95	30,17	37,75	-23,33	76,75
4	11,58	84,17	20,75	36,98	51,31	64,1	59,65	31,97
5	0	0	DNL	24,64	0	0	0	29,67
6	3,95	13,97	9,17	5,06	4,52	1,14	-14,01	23,35
7	100	50	0	100	100	100	100	50
8	0,51	0	8,61	100	29,89	3,5	0	42,86
9	100	48,43	0	100	6,52	16,62	92,91	69,97
10	35,10	0	0	0	2,85	100,69	0	38,26

Fuente: www.cnj.jus.br (Relatório Anual de 2010). Elaboración propia.

Llama la atención la baja media general demostrada por el TJ-PR respectivamente a las 10 (diez) metas. El TJ-GO fue lo que obtuvo mejor rendimiento, y ocupó buenas colocaciones en el *ranking* nacional.

El porcentaje de cumplimiento de las metas del TJ-GO en relación a los indicadores “despesa por habitante” y “carga de trabalho no 2º grau”, fue bastante superior en comparación con el TJ-PR. Mientras que este tiene su “despesa por habitante com o Judiciário” de R\$ 67,58, valor próximo al apuntado por el TJ-GO, R\$ 71,58, la “carga de trabalho no 2º grau” del TJ-GO (1.396) es case el doble comparando con el TJ-PR, e así mismo el TJ-GO obtuvo un desempeño bien mejor.

Así también sucedió con el TJ-AM, que posee un valor relativo a “despesa por habitante” de R\$ 72,22, y “carga de trabalho no 2º grau” superior al del TJ-PR, igualmente tuvo un porcentaje de alcance de las metas mejor que la Corte de Paraná. En el caso del TJ-PA, aunque su valor relativo a “despesa por habitante” sea de R\$ 52,32, y una “carga de trabalho” (939) un poco superior que al presentado por el TJ-PR, así todavía obtuvo un rendimiento mejor.

El TJ-CE, con su “despesa por habitante com o Judiciário” de R\$ 56,61, y “carga de trabalho” aproximadamente cuatro veces mayor (4.282) que la del TJ-PR, obtuvo una colocación general aproximada y también baja. Sin embargo, se puede decir que el desempeño del TJ-PR fue peor que presentado por el TJ-CE, si llevamos en cuenta las diferencias relativas al indicador “despesas por habitante”, que en este caso es inferior en el TJ-CE, y su “carga de trabalho”, que es mucho mas elevada, la mayor del país.

Otra comparación interesante puede ser hecha con el TJ-MA. El valor relativo al primer indicador de esta Provincia es el menor del país, R\$ 51,07, y la “carga de trabalho no

2º grau” un poco inferior a la del TJ-PR. Lo mismo ocurre comparándose el TJ-PR con el TJ-PE, que posee su “despesa por habitante” de R\$ 58,37, y “carga de trabalho” equivalente a poco mas que el doble (1.872) de la Corte de Paraná. El TJ-PE tuvo un desempeño similar comparándose al TJ-PR, todavía, llevándose en cuenta los indicadores, resulta que su rendimiento también fue mejor.

Partiendo de la suposición de que el TJ-PR tuvo rendimiento no satisfactorio en las metas propuestas por el CNJ, pueden ser hechas las siguientes consideraciones: el bajo desempeño del TJ-PR no necesariamente se justificaría por la escasez de recursos, o obstáculos impuestos por el Poder Legislativo, que impedirían un mayor investimento en estructura, modernización y desenvolvimiento de personal. Los Tribunales de las Provincias utilizados en la comparación hecha en este tópico, aunque presenten valores relativos al primer indicador aproximados, y carga de trabajo similar o mayor que aquel demostrado por el TJ-PR, presentarían un desempeño estadísticamente superior o similar.

4. Autopercepción y control externo

Los jueces de la Corte de Justicia de Paraná demuestran recusa al control externo de sus actividades, sin embargo, cuando realmente son supervisados por el CNJ, el desempeño de los mismos es uno de los peores de Brasil. La propuesta de este trabajo trajo a la luz la contradicción entre el discurso que hacen de si y la empiria, en que pese la evaluación de sus prácticas.

En realidad, la relación presentada es: la autopercepción de los jueces de la Corte de Apelación no se presta al desempeño expuesto por el CNJ. Pero, esa constatación sirvió, *ab initio*, de inspiración para se indagar las posibles causas sociopolíticas de la recusa de los jueces de apelación del TJ-PR de sufrieren control de sus prácticas. Se piensa que factores sociales y políticos complejos (estructurales y contextuales) influyen en el comportamiento de los agentes para la ocurrencia de esa situación.

La conjugación de análisis del banco de datos del NUSP/UFPR sobre los jueces de apelación y de las informaciones obtenidas del CNJ a respecto del escenario nacional del Judiciario, en destaque la Corte de Paraná, se permitió, al que se indica, sustentar la hipótesis de que la recusa de los jueces del Tribunal al control externo tal vez tenga menos relación con las estrategias racionales de maximización de su autonomía individual y/o institucional que con su autopercepción que exponen.

Esta aversión al control externo, por lo menos parece, en este momento, reflejar la autopercepción que tienen de sí. Vale la pena recordar: entre las características más asumidas y que se auto-imputan, los jueces del TJ-PR ven a sí mismos como “trabajadores” (21,1%) e “íntegros” (18,3%).

El análisis de los datos sugiere que la autopercepción de los jueces de apelación (discurso que hacen de sí) se puede tener originado en el proceso de socialización a que ellos fueran sometidos intra y extra-élite, y queda claro el modo como ellos perciben su camino hasta ocuparen el cargo de juez en la Corte (méritos individuales y calidades propias), así como la unidad de visión que comparten entre ellos. La Corte de Justicia es el Órgano que está en el ápice de la pirámide jurídico-burocrática de la Provincia. Llegar a uno lugar en esta Institución significa, por lo tanto, ocupar una posición destacada en esa elite jurídico-burocrática.

Los jueces de la Corte de Paraná que participaron de la pesquisa presentan cierta semejanza en sus trayectorias sociales, porque la mayoría nació y se creó en Paraná (64,8%), estudió Derecho en Instituciones tradicionales de la Provincia (80,3% en Curitiba), inauguró la inserción de la carrera jurídica en sus familias, trabaja hace mucho tiempo, incluso concomitantemente al grado en Derecho. Tal vez por eso, ellos expresen valores jurídicos, políticos e sociales y la opinión de sí de manera significativamente homogénea.

En esa perspectiva interpretativa, con respecto al proceso de socialización de la trayectoria de la elite, Wright Mills dijo que “do ponto de vista biógrafo (*sic*), um homem das classes superiores é formado por suas relações com outros homens a ele semelhantes, numa série de pequenos grupos íntimos através dos quais passa e aos quais, durante sua vida, pode voltar.”³¹ La Corte de Justicia de Paraná es compuesta por hombres y mujeres de origen y trayectorias sociales notablemente parecidas. *À la* Charles Wright Mills, se puede considerar haber bases psicológicas y sociales para su unidad, en razón del hecho de pertenecieren a uno tipo semejante y que induce a su fácil sociabilidad.³²

De esta forma, hay indicativos de que la autopercepción que expresan de sí tiene a ver con sus origen y trayectorias sociales³³, por lo tanto, parece haber relación también con la

³¹ MILLS, Charles Wright. *Ob. cit.*, p. 24

³² MILLS, Charles Wright. *Ob. cit.*, p. 29.

³³ Wright Mills habla de la importancia del origen familiar (sociedad local, “os 400 metropolitanos”), de las *altas rodas*, el pasaje por el sistema de enseñanza (instituciones como la “Liga da Hera”), el acúmulo de relaciones sociales (“muito ricos”, de los “senhores da guerra” y del “diretório político”), para proporcionar determinado tipo de comportamiento y el “cartão de entrada” de aquellos que ocuparán las posiciones de comando en la sociedad estadounidense de la época. En otras palabras, hechas las cuentas, hodiernamente en boga, “*capital*,

posición que ocupan³⁴. El puesto de juez de apelación es el topo de la carrera jurídica estadual. Esa posición institucional exige de lo agente reunir y disfrutar de capitales socialmente deseados.

Cuando tomado mas cercano el perfil de los jueces estudiados consonante se frisó, verificase que muchos de ellos no son oriundos directamente de la magistratura, pues fueron reclutados a través del “quinto constitucional” (27,4% que respondieron el cuestionario) desde las Instituciones OAB y MP de Paraná. Pero, una vez en la posición de juez del TJ, defienden valores jurídicos y políticos semejantes a los magistrados de carrera que, por antigüedad y/o merecimiento, llegaron al Tribunal. A favor de la idea que se sustenta, Wright Mills afirma de manera interesante la ilación de que la base social análoga puede proporcionar unidad, logrando su punto mas culminante en el gozo común del prestigio³⁵.

En virtud de lo que se restó observado, incluyo en las entrevistas en profundidad, la recusa al control de las actividades no se presentan directamente como “miedo” a la interferencia en la autonomía individual del juzgador y/o en la Institución. En Brasil, es expresamente prevista la autonomía del juzgador en la Carta Magna, por lo menos formalmente. Incluyo, es sabido que el CNJ debe asegurar la autonomía del Poder Judiciario y el cumplimiento del “Estatuto da Magistratura”, con poder de expedir actos reglamentares, en su carácter de competencia, o recomendar providencias³⁶, con el fin de evitar la violación de las prerrogativas de los magistrados. El CNJ es parte integrante del “Poder Judiciário”, así como se expuso arriba.

Conviene recordar que 33,8% de los jueces de la Corte de Paraná aceptan el control externo, desde que realizado por órgano compuesto de magistrado, miembros del MP y de la OAB (esa es prácticamente la composición del CNJ). Sin embargo, de acuerdo con la propia definición legal (CF) y la composición política del Consejo de esa Institución (presidida por el Presidente del STF), el CNJ no hace precisamente un control externo al Judiciario, cuando menos exógena al mundo jurídico.

El temor presentado por los 57,7% de los jueces en respecto al rechazo de cualquier forma de control externo al Judiciario puede estar pautado en la autopercepción por ellos expresada. Se trata de individuos que ven a sí como “trabajadores”, “competentes” y,

habitus, campo y práctica”. Vide: BOURDIEU, Pierre. **A distinção**: crítica social do julgamento. Trad. de Daniela Kern e Guilherme J. F. Teixeira. São Paulo: Edusp, 2008

³⁴ Fabiano Engelmann, con apoyo en Bourdieu, destaca que “o capital de relações acumulado é facilmente reconvertido em prestígio profissional e político. Essa **posição de elite** favorece as disposições para a ‘**conservação**’ da ordem social”. *Ob. cit.*, p. 12, se grifaran.

³⁵ *Ob. cit.* C. Wright Mills.

³⁶ Cf. Constituição Federal, art. 103-B, que dispone sobre el “Conselho Nacional de Justiça”.

sobretudo, “merecedores” de la posición que ocupan – la cúpula del Judiciario paranaense. Agregan, segundo los propios, características indubitables para el ejercicio de la función. Pero, se puede referir, además, a la autonomía del campo jurídico³⁷. Decir ser la autopercepción un factor explicativo de la recusa de los jueces de apelación no es lo mismo que excluir la fuerza de la movilidad estratégica de los agentes a favor de maximizar su autonomía individual y/o institucional.

No hay, en Brasil, exactamente un control externo al Judiciario. Cuando los jueces hacen alusión a la interferencia exógena al campo jurídico, es casi unívoca su repulsa. El argumento gana fuerza cuando, v. g., 71,8% de los cuestionados afirman que el “Governador do Estado” no debería interferir en la “elección” de los candidatos a juez de la Corte por el “quinto constitucional”, o, cuando 98,6% dicen ser el concurso jurídico la mejor forma de reclutar miembros para el Judiciario. O sea, esas interferencias exógenas al campo jurídico, que se presentan como formas del campo político interferir significativamente en las actividades del Judiciario, reciben una aversión significativa.

En el campo jurídico, la posición de juez de la Corte dispone de, además del capital jurídico (conocimiento jurídico lógico-formal y técnico), cultural (diplomas), social (relacionamientos intra y extra-élite) y político (legitimidad en las relaciones con otros Poderes y mismo en el interior de la Institución), necesarios para se llegar y permanecer en este puesto, cierta medida de capital simbólico³⁸, incluye valorizado en otros espacios sociales.³⁹ De acuerdo con Pierre Bourdieu:

“O campo jurídico é o lugar de concorrência pelo direito de dizer o direito [...] (nomos) [...], na qual se defrontam agentes investidos de competência ao mesmo tempo social e técnica que consiste essencialmente na capacidade reconhecida de *interpretar* (de maneira mais ou menos livre ou autorizada) um *corpus* de textos que consagram a visão legítima, justa, do mundo social”.⁴⁰

Seria posible, por meo de la operacionalización del concepto de “campo jurídico”, tentar explicar tanto la autonomía relativa del derecho, cuanto la eficacia simbólica (reconocimiento/desconocimiento) que a el es propio. Para fines que aquí se propone, importa destacar que la posición de juez de apelación es, por excelencia (sin juego de palabras), la de

³⁷ No es novedad el empleo de la problemática teórica de Pierre Bourdieu en la pesquisa del campo jurídico. Por ejemplo, Fabiano Engelmann, en su “*Sociologia do campo juridico*, onde se mostrou válida la tentativa de relacionar la teoría bourdieuana a la realidad local (empíria).

³⁸ Mills, hablando sobre las ordenes política, económica y militar, afirma: “Quanto maior a escala desse domínios burocráticos, maior o alcance de suas respectivas elites de poder. *Ob. cit.*, p. 29.

³⁹ BOURDIEU, Pierre. A força do direito: elementos para uma sociologia do campo jurídico. In: BOURDIEU, Pierre. **O poder simbólico**. Tradução de Fernando Tomaz. 6ª edição. Rio de Janeiro, Bertrand Brasil, 2003.

⁴⁰ BOURDIEU, Pierre. *Op. cit.*, p. 212.

inversión de competencia estatal legítima en el agente que interpretará y dirá el derecho. La competencia, como afirman los juristas, es la medida de la jurisdicción (del latín “juris” y “dicere”). El Tribunal de Justicia tiene la competencia de decir el derecho en la esfera estadual, es la última instancia del Estado de Paraná.

Incluyo, si levara en cuenta que los jueces de apelación poseen las dimensiones de capital adquiridas, conforme visto, heredados en el origen y trayectorias sociales semejantes, además de compartieren de las mismas prácticas institucionales (TJ) en consonancia al *habitus* jurídico – adquirido al longo de la trayectoria escolar y profesional en Instituciones análogas y geográficamente próximas – en otras formas, destacadas la visión que expresan de sí y de sus actividades -, la recusa al control puede ser explicada, en parte, por esta autopercepción, pero no solo, porque este receo tal vez sea reflejo de la lucha por la autonomía del campo jurídico.

5. Consideraciones finales

Los estudios que tienen por objeto las elites políticas encuentran obstáculos diversos porque tratan de agentes que disfrutan de considerable dimensión de capital cultural, político, social, económico y, sobretodo, simbólico, además de su espíritu de cuerpo. Por tal razón surge la necesidad de una búsqueda de alternativas para alcanzar la explicación del fenómeno estudiado.

En realidad, una agenda de pesquisa con objetivo de explorar esa parte de la realidad necesita contar con un instrumental analítico-metodológico capaz de amenizar las dificultades encontradas para conferir viabilidad a la investigación, como, por ejemplo, el propio acceso a los objetos⁴¹. La combinación de enfoques cualitativos y cuantitativos (*mix*) utilizada se mostró satisfactoria para articular el instrumental teórico y tentar comprender la realidad que se propuso a estudiar.

Si, por un lado, tenemos el informe del CNJ apuntando para un bajo desempeño del Tribunal de Justicia de la Provincia de Paraná, por otro tenemos una autopercepción de los jueces de la Corte como siendo trabajadores, merecedores de la posición que ocupan y contrarios al control externo de sus actividades.

El CNJ es actualmente el Órgano responsable por la tarea de control y fiscalización del Poder Judicial, sin embargo, hace parte del campo jurídico. Aunque no se pueda clasificar

⁴¹ BLONDEL, Jean; MULLER-ROMMEL, Ferdinand. Political Elites. *In: The Oxford Handbook of “Political Behavior”*. Oxford: Oxford University Press, 2009, pp. 818-831

el control realizado por esa Institución como exógeno, su papel es importante y, desde su creación, deja evidente la necesidad de que se haga el control de las actividades del Poder Judicial. Un raciocinio contra factual apuntaría: el cuadro sería peor sin el CNJ.

Para los jueces de la Corte del Tribunal de Justicia de Paraná, si hay que hablar en control, que el mismo sea hecho por los pares. Así, la autopercepción como variable independiente para explicar la negativa de los agentes al control externo, no se muestra completamente capaz de hacerlo porque, si su fuerza explicativa es revelada como demasiado positiva por la opinión sobre si de los jueces de la Corte, la realidad del campo jurídico demanda estudios mas profundos que promuevan su entendimiento (sociológica) y que vislumbre su lucha constante por la autonomía.

6. Referências bibliográficas

BERTAUX, Daniel. **Destinos pessoais e estrutura de classe**. 1ª Ed. Lisboa: Moraes Editores, 1978.

BLONDEL, Jean; MULLER-ROMMEL, Ferdinand. Political Elites. *In: The Oxford Handbook of "Political Behavior"*. Oxford: Oxford University Press, 2009, pp. 818-831.

BOURDIEU, Pierre. A força do direito: elementos para uma sociologia do campo jurídico. In: BOURDIEU, Pierre. **O poder simbólico**. Tradução de Fernando Tomaz. 6º edição. Rio de Janeiro, Bertrand Brasil, 2003 [1989].

_____. **A distinção: crítica social do julgamento**. Trad. de Daniela Kern e Guilherme J. F. Teixeira. São Paulo: Edusp, 2008.

BOURDIEU, Pierre; PASSERON, Jean-Claude. **A reprodução: elementos para uma teoria do sistema de ensino**. Trad. de Reynaldo Bairão. Petrópolis: Ed. Vozes, 2008b, pp. 158-206.

CONSTITUIÇÃO FEDERAL (CF) DE 1934.
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao34.htm Acesso em: 15 de junho de 2011.

CONSTITUIÇÃO FEDERAL (CF) DE 1946.
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao46.htm Acesso em: 15 de junho de 2011.

CONSTITUIÇÃO FEDERAL (CF) DE 1988.
http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm Acesso em 15 de junho de 2011.

CONSELHO NACIONAL DE JUSTIÇA (CNJ). www.cnj.jus.br Acesso em 10 de maio de 2011.

_____ METAS DO CNJ. <<http://www.cnj.jus.br/gestaoeplanejamento/metas>>. Acesso realizado em 05 de abril de 2011.

_____ CNJ. TRANSPARÊNCIA. <<http://www.cnj.jus.br/programas-de-a-a-z/eficiencia-modernizacao-e-transparencia/pj-justica-em-numeros>>. Acesso realizado em 05 de abril de 2011.

_____ RELATÓRIOS ANUAIS DO CNJ. <<http://www.cnj.jus.br/relatorios/relatorios-anuais-do-cnj>>. Acesso realizado em 05 de abril de 2011.

CZUDNOWSKI, Morshe M. Political recruitment. *In*: GREENSTEIN, Fred I.; POLSBY, Nelson W. (orgs.). **Micropolitical Theory**. Vol. 2. Addison-Wesley Publishing Company, 1975, pp. 155-242.

ENGELMANN, Fabiano. **Sociologia do campo jurídico**: juristas e usos do direito. Porto Alegre: Sergio Antonio Fabris Ed., 2006.

FERREIRA FILHO, Manoel Gonçalves. **Comentários à Constituição Brasileira**. São Paulo: Saraiva, 1993.

MILLS, Charles Wright. **A elite do poder**. 4^a ed. Trad. de Waltensir Dutra. Rio de Janeiro: Zahar Editores, 1981, p. 29.

MORAES, Voltaire de Lima. Elaboração da lista tríplice do quinto constitucional pela própria classe do Ministério Público e dos advogados. **Justitia - Órgão do Ministério Público de São Paulo**, São Paulo, 1985, n° 131

PERISSINOTTO, Renato Monseff. “Vocação inata e recursos sócio-culturais: o caso dos desembargadores do Tribunal de Justiça do Paraná. *In*: **Revista Direito, Estado e Sociedade**. N. 31. 2007, p. 175-198.

SADEK, Maria Tereza. **Magistrados**: uma imagem em movimento. Rio de Janeiro: FGV, 2006.

VIANNA, Werneck. **Corpo e alma da magistratura brasileira**. Rio de Janeiro: Revan, 1997.